

**Al contestar refiérase  
al oficio N° 21925**

6 de diciembre, 2021  
**DFOE-CAP-1199**

Señor  
Steven González Cortés  
Ministro  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**  
[despachoministerial@mep.go.cr](mailto:despachoministerial@mep.go.cr)  
[steven.gonzalez.cortes@mep.go.cr](mailto:steven.gonzalez.cortes@mep.go.cr)

Señora  
María Lourdes Fernández Quesada  
Representante Legal  
**FIDEICOMISO N° 1099 MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA – BANCO NACIONAL DE COSTA RICA**  
[lfernandezq@bn-cr.fi.cr](mailto:lfernandezq@bn-cr.fi.cr)  
[fideicomiso9124@mep.go.cr](mailto:fideicomiso9124@mep.go.cr)

Estimados señor y señora:

**Asunto:** Aprobación del presupuesto extraordinario N° 2-2021 del Fideicomiso N° 1099 Ministerio de Educación Pública – Banco Nacional de Costa Rica

La Contraloría General recibió el oficio N° DM-1323-11-2021, mediante el cual se remite el presupuesto extraordinario N° 2-2021 del Fideicomiso N° 1099 Ministerio de Educación Pública (MEP) – Banco Nacional de Costa Rica (BNCR), que tiene el propósito de incorporar al presupuesto vigente, un aumento en los recursos provenientes de transferencias de capital del Gobierno Central por ₡15.164,2 millones; para ser aplicados en las partidas de servicios, bienes duraderos y amortizaciones.

## **1. CONSIDERACIONES GENERALES**

### **1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN**

El acto de aprobación presupuestaria se efectúa con base en las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República en el artículo 14 de la Ley de Administración Financiera y de Presupuestos Públicos, N° 8131. La aprobación interna como requisito de validez del documento aportado, consta, por parte del fiduciario en el acuerdo N° 01, adoptado en el acta de la sesión ordinaria N° 30–2021, celebrada el 28 de septiembre de 2021; y por parte del fideicomitente en el oficio N° DVM-A-USP-0327-2021 del 2 de noviembre de 2021.

## 1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

La aprobación se fundamenta en la documentación y certificaciones remitidas por el personal responsable de ese Fideicomiso de acuerdo con lo establecido en la norma 4.2.14 de las NTPP; por lo que la veracidad de su contenido es de exclusiva responsabilidad del personal que las suscribieron.

Además, se aclara que de acuerdo con la norma 4.2.16 de las NTPP, el análisis de legalidad que realiza la Contraloría General en la aprobación presupuestaria externa, se circunscribe a los aspectos detallados en la norma 4.2.13 de ese mismo cuerpo normativo. Por lo tanto, queda bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración los demás aspectos no abordados en el análisis descrito, los cuales están sujetos a la fiscalización posterior facultativa y en general a las vías ordinarias de revisión de los actos, tanto en sede administrativa como judicial.

Asimismo, lo resuelto con respecto a este presupuesto no constituye una limitante para el ejercicio de las potestades de fiscalización de la Contraloría General sobre los recursos y aplicaciones a los cuales se les da contenido presupuestario en este documento o en futuras modificaciones presupuestarias.

## 1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

La ejecución del presupuesto es de exclusiva responsabilidad del jerarca y los titulares subordinados, la cual debe ajustarse a la programación previamente establecida y realizarse con estricto apego a las disposiciones legales y técnicas.

## 2. RESULTADOS

Al respecto, luego del análisis realizado el Órgano Contralor resuelve aprobar el citado documento presupuestario de conformidad con lo que a continuación se indica:

### 2.1. Aprobaciones

a) El saldo pendiente de presupuestar por un monto de ₡15.164,2 millones de la transferencia de capital del Gobierno Central, según registro presupuestario 70107 280 2310 3480 204, con fundamento en la Ley N° 10035, V Presupuesto Extraordinario y VI Modificación de aprobación Legislativa para el ejercicio económico de 2021, publicado en el alcance N° 175 a La Gaceta N° 170 del 3 de septiembre de 2021.

b) Los egresos se aprueban al nivel de programa y partida que se hayan incluido en el documento presupuestario sometido a aprobación, según lo dispuesto en la norma 4.2.10 de las NTPP. Otros niveles utilizados se tienen como informativos y de uso interno. Es responsabilidad de la Administración de ese Fideicomiso los cálculos desarrollados para determinar la estimación de los servicios y bienes duraderos presupuestados para culminar las siete obras de infraestructura educativa descritas; así como el monto por concepto de amortización de préstamos del sector externo a favor del Banco Interamericano de Desarrollo, según los términos del contrato de préstamo suscrito entre las partes.

DFOE-CAP-1199

3

6 de diciembre, 2021

## 2.2. Otros aspectos

Con respecto a los recursos presupuestados para la finalización de siete proyectos de obras de infraestructura educativa se reitera lo señalado por la Contraloría General en el punto 2.2 del oficio DFOE-SOC-1223 (19655) del 11 de diciembre de 2020, referente a que el Órgano Contralor otorga la aprobación respectiva para el gasto de los recursos en referencia, en aras de satisfacer el interés público, considerando entre otros aspectos, los principios de eficacia y eficiencia; así como lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 9124 donde se reguló que el plazo de desarrollo y ejecución de las distintas obras era de cinco años a partir del inicio del plazo del fideicomiso<sup>1</sup>.

## 3. CONCLUSIÓN

El análisis que el Órgano Contralor llevó a cabo se fundamentó en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente. Por tanto, la Contraloría General aprueba el presupuesto extraordinario N° 2-2021 del Fideicomiso N° 1099 Ministerio de Educación Pública–Banco Nacional de Costa Rica por la suma de ₡15.164,2 millones.

Atentamente,



Licda. Flor de María Alfaro Gómez  
**Gerente de Área a.i.**

Lic. José Fabio Jiménez Méndez  
**Fiscalizador**

avm

**Ce:** Lic. Carlos Alberto Rodríguez, Director Unidad Supervisora de Proyecto, BNCR,  
[alberto.rodriguez.perez@mep.go.cr](mailto:alberto.rodriguez.perez@mep.go.cr)  
Lic. Osvaldo Morales Chavarría, Jefe Seguimiento, Fideicomiso, BNCR, [omoralesc@bn-cr.fi.cr](mailto:omoralesc@bn-cr.fi.cr)

**NI:** 32611, 33993 y 35691 (2021)  
**G:** 2021004029-1

<sup>1</sup> Respecto del cómputo de ese plazo, no debe dejarse de lado que la División de Contratación ha indicado: “Bajo esa perspectiva, la interpretación que resulta más acorde con garantizar la realización del fin público a que se dirige, es la que propone la Administración, en el sentido de que el cómputo del plazo interno de los cinco años para el desarrollo y la ejecución del proyecto, debería darse a partir del momento en que se hubieren cumplido las dos condiciones de ejecución previstas en la Ley N° 9124, sea la obtención del financiamiento y la contratación en firme de la Unidad Ejecutora. / Así las cosas, estima este órgano contralor que resulta procedente conceder la autorización para modificar la cláusula décimo séptima del contrato de fideicomiso en los términos señalados, por ser la forma de corregir la redacción contractual a efectos de lograr el fin último perseguido, definiendo un plazo en el que resulte factible cumplir con el desarrollo y la ejecución del proyecto, al contar para el momento del inicio de su cómputo, con los instrumentos necesarios para contratar la infraestructura requerida, es decir con los recursos financieros y la estructura organizacional necesaria. / Ahora bien, es preciso recalcar que el mayor o menor tiempo en que haya incurrido el Fideicomiso en lograr las dos condiciones de ejecución previstas en la Ley No. 9124, es un aspecto que resulta de la absoluta y exclusiva responsabilidad de la Administración, sin que esta autorización avale actividades realizadas de previo a su emisión.” Oficio N° 12457 del 20 de octubre de 2017.